

Reglamento interno sobre círculos de estudio y clínicas jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacífico

Artículo 1.- Objetivos y alcance

El presente reglamento establece las reglas aplicables al funcionamiento de los círculos de estudio y de las clínicas jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacífico.

Artículo 2.- Los círculos de estudio

Los círculos de estudio son grupos de estudiantes reunidos en torno a un mismo interés académico. Como tales, pueden solicitar el apoyo de la Facultad para el uso de aulas, auditorios y materiales académicos. No son organizaciones estudiantiles en el mismo sentido que aquellas registradas ante la Jefatura de Formación y Experiencia Estudiantil de la Dirección de Bienestar y Formación Estudiantil de la Universidad del Pacífico. Se constituyen a partir de su reconocimiento por parte de la Facultad.

Artículo 3.- Requisitos para la creación de nuevos círculos de estudio

Los círculos de estudio se crean por iniciativa de un estudiante, grupo de estudiantes o profesor, en torno a uno o más temas vinculados con el derecho. Están conformados, como mínimo, por cuatro estudiantes y deben estar a cargo de un profesor supervisor. Deben contar, además, con un estatuto y al menos un(a) estudiante que actúe como representante ante la Facultad.

La solicitud para la conformación de algún círculo de estudios deberá ser formulada previa coordinación personal o por comunicación escrita, por parte de alguno de los estudiantes conformantes de dicha iniciativa, o por el profesor coordinador, con el decano(a) de la Facultad de Derecho.

Artículo 4.- Las clínicas jurídicas

Las clínicas jurídicas son grupos de estudiantes reunidos en torno a un mismo interés académico que, además, tienen entre sus objetivos el brindar un servicio concreto a la ciudadanía. Esto último se logra a través de la creación de al menos un producto o servicio específico. Pueden solicitar el apoyo de la Facultad para el uso de aulas, auditorios y materiales académicos. Además, a diferencia de los círculos de estudio, pueden también recibir fondos para el desarrollo de sus actividades. No son organizaciones estudiantiles en el mismo sentido que aquellas registradas ante la Jefatura de Formación y Experiencia Estudiantil de la Dirección de Bienestar y Formación Estudiantil de la Universidad del Pacífico. Se constituyen a partir de su reconocimiento por parte de la Facultad.

Artículo 5.- Requisitos para la creación de nuevas clínicas jurídicas

Las clínicas jurídicas se crean por iniciativa estudiantil o de la Facultad en torno a uno o más temas vinculados con el derecho. Están conformados, como mínimo, por cuatro estudiantes y un profesor(a) que funge como director(a) de la clínica.

En caso un grupo de estudiantes solicite la conformación de una clínica será necesario que dicha iniciativa tenga como antecedente un círculo de estudios, y que este último haya estado activo durante por lo menos los dos años previos a la formulación de dicha solicitud.

La solicitud para la conformación de alguna clínica jurídica deberá ser formulada previa coordinación personal o por comunicación escrita, por parte de alguno de los estudiantes conformantes de dicha iniciativa, o por el profesor coordinador, con el decano(a) de la Facultad de Derecho.

Artículo 6.- Contenido de los estatutos

Los estatutos tanto de los círculos de estudios como de las clínicas jurídicas deben contener, como mínimo, reglas claras sobre los siguientes puntos:

- 6.1. Misión y visión
- 6.2. Organización interna y representantes ante la Facultad
- 6.3. Roles específicos de los directivos y los miembros
- 6.4. Admisión de nuevos miembros
- 6.5. Régimen de sanciones

Artículo 7.- Informe anual

Entre marzo y abril de cada año, cada círculo de estudios y clínica jurídica presentarán un informe sobre las actividades realizadas el año previo, así como sobre sus objetivos para el año en curso. Este informe puede presentarse de forma escrita u oral y debe haber sido aprobado por el(la) profesor(a) supervisor(a).

Artículo 8.- Admisión de miembros

Cada círculo de estudio y clínica jurídica define sus propias reglas para la admisión de nuevos miembros en su estatuto. Como mínimo, regula al menos un proceso de admisión por semestre. En caso no cumplan con dicho requisito no podrán operar y perderán su estatus de círculo de estudio o clínica jurídica.

Artículo 9.- Organización interna de los círculos y las clínicas

Todo círculo de estudios y clínica jurídica deben contar con al menos un(a) representante oficial ante la Facultad. Esta persona debe ser renovada al menos una vez por año.

El Estatuto de cada círculo y clínica establecen con claridad su organización interna y formas de elección o designación de sus cargos directivos.

Artículo 10.- De la comunicación y coordinación con la Facultad de Derecho

Tanto los círculos de estudio como las clínicas jurídicas se comunican oficialmente con la Facultad solo a través de sus representantes oficiales. En la medida de lo posible, la Facultad los apoyará con la solicitud de las aulas, auditorios y materiales académicos necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades.

Las actividades a ser realizadas por los círculos y/o clínicas –entiéndase, de manera enunciativa y no limitativa, organización de seminarios, podcasts, congresos, elaboración de artículos académicos o informes jurídicos, entre otros– deberán contar con la aprobación del profesor a cargo, previo a su difusión y/o remisión a algún tercero.

Los círculos de estudio y clínicas jurídicas comunicarán oportunamente a la Facultad en caso reciban cualquier tipo de notificación externa que implique posibles consecuencias legales, así como sobre cualquier donación recibida en dinero o en especie.

Artículo 11.- Uso de logos y signos distintivos

Los círculos o clínicas podrán utilizar logos o signos distintivos que los identifiquen, así como realizar publicidad para sus eventos y actividades. En estos casos, la Universidad del Pacífico y/o su Facultad de Derecho, no asumirá responsabilidad alguna por cualquier eventual violación a derechos de propiedad industrial derivados de la utilización de dichos signos y/o diseños publicitarios.

Los círculos o clínicas, según corresponda, deberán verificar que la utilización de los signos o logos referidos en el párrafo anterior no afecte derechos adquiridos previamente por terceros.

Para efecto de las actividades académicas y/o eventos que realicen los círculos y clínicas en coordinación con la Facultad de Derecho, además del uso de sus propios logos o signos distintivos, deberá figurar también el logo de la Facultad de Derecho, salvo que la propia Facultad indique lo contrario, en algún caso en concreto. En todos los casos, el uso del logo de la Facultad deberá respetar a cabalidad las disposiciones del Manual de Marca de la Universidad del Pacífico.

Artículo 12.- Gestión de recursos

Los círculos de estudio o clínicas jurídicas que realicen alguna actividad que implique el ingreso o gasto de dinero, que requiera un comprobante de pago, deberán contar con la conformidad de la Facultad de Derecho previo a su realización.

Artículo 13.- Régimen de sanciones

Cada círculo de estudios y clínica jurídica establece su propio régimen de faltas y sanciones. Al aplicar cualquier sanción, debe siempre respetarse el derecho a un debido procedimiento, lo que implica el derecho a la defensa, a un plazo razonable y a una debida motivación, así como el respeto irrestricto al principio de legalidad. La implementación de este régimen

deberá guardar concordancia y estar alineados con los reglamentos / documentos internos de la universidad que regulan esta figura.

Artículo 14.- Del cierre de los círculos y clínicas

La Facultad determinará el cierre definitivo de los círculos de estudio y las clínicas jurídicas que no hayan tenido actividades ni hayan tomado contacto directo a través de su representante durante dos semestres seguidos.